

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Con la aprobación de su Excelencia el Presidente de la República,

Este Ministerio ha resuelto conferir el mando de la Zona y Comandancias de Carabineros que se citan al coronel y tenientes coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Luis Pilar López y termina con D. Joaquín Ibáñez Alarcón, debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de abril de 1933.

F. D.,  
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

Señores Generales Jefes de la primera, segunda, cuarta, séptima y octava división orgánica, y Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

#### RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. Luis Pilar López, ascendido, de la Comandancia de Badajoz a la novena Zona (Pontevedra).

Teniente coronel, D. Mariano Larios Rodríguez, de la Comandancia de Cáceres, a la de Badajoz.

Otro, D. Andrés Castro Alonso, de la Comandancia de Ripoll, a la de Cáceres.

Otro, D. Arturo Arias Vaquero, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Madrid, a la de Almería.

Otro, D. Joaquín Ibáñez Alarcón, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Barcelona, a la de Ripoll, continuando en la comisión del

servicio que tiene conferida a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Padecido error en la orden de 28 de marzo último (*Gaceta de Madrid* número 92), por la que se adjudican destinos a un jefe y varios oficiales de Carabineros, se reproduce debidamente rectificada.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el jefe y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación que comienza con don Pedro Rufo Remedios y termina con D. Juan Sánchez Hernández, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de marzo de 1933.

F. D.,  
VERGARA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandante

D. Pedro Rufo Remedios, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Madrid, a activo a la de Orense.

##### Capitán

D. Vicente Aiguabella de Castro, de la Comandancia de Navarra, a la Secretaría de la 12.ª Zona.

##### Tenientes

D. Emilio Almendrañal Rozas, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Algeciras.

D. Alfonso Méndez Arroyo, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Navarra.

##### Alféreces

D. Mariano Martín Vicente, de la Comandancia de Tarragona, a la de Salamanca.

D. Manuel Prieto Vasallo, de la Comandancia de Baleares, a la de Salamanca.

D. Andrés Fernández Rodríguez,

ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Baleares.

D. Adolfo Morán Barrueco, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Ripoll.

D. Juan Sánchez Hernández, ascendido, de la Comandancia de Estrepona, a la de Tarragona.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

#### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la segunda división orgánica, falleció en Sevilla el día 30 de marzo próximo pasado, el General de brigada, en situación de segunda reserva D. Lino Sánchez Mármol y Hernández.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INTENDENCIA D. Luis Estévez Tolezano, en solicitud de ser destinado al Arma de Aviación; teniendo en cuenta que el mencionado capitán ha sido destinado por elección a la Subsecretaría de este Ministerio, según orden circular de 27 del mes actual (D. O. número 73), y que por otra parte no existe vacante de su empleo y Cuerpo, en el Arma de Aviación, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. José Pérez Carmona, del batallón Montaña núm. 5, en solicitud de que se le adjudique una de las dos vacantes del batallón Cazadores de África núm. 8, producida en 27 de diciembre último, fecha anterior a su pase a disponible por supresión del destino que desempeñaba; teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931 (D. O. núm. 98) y orden de 12 de agosto del mismo año (D. O. núm. 179), el anuncio y provisión de dichas vacantes, correspondía efectuarse en el mes de enero del corriente año, en cuya fecha no podía concursarlas el recurrente por hallarse comprendido en el artículo cuarto del decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235), y por otra parte, no se encuentra tampoco en el mismo caso que los de igual empleo, D. Francisco Mas González y D. Nicasio Ojeda Fernández, a quienes alude en su instancia, ya que estos, sin haber sido baja en África, se les adjudicó el destino al batallón Cazadores África núm. 6, por orden de 30 de diciembre del año próximo pasado, cubriendo vacantes producidas con anterioridad a ese mes, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

#### DISPONIBLES

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los practicantes militares de Medicina que figuran en la siguiente relación que principia con D. Javier Fuentes Ruz y termina con D. Santos Rodríguez Sanz, queden en situación de disponibles forzoso en los puntos que se indican, como comprendidos en el Apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA.

D. Javier Fuentes Ruz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 4 a disponible forzoso en Larrache.

D. Ciriaco Ollas Sánchez, de la Enfermería del Zoco del Jemis de Beni-Arós, a disponible forzoso en Tetuán.

D. José Porcel Sánchez, del Ser-

vicio de Eventualidades en Ceuta, a disponible forzoso en Ceuta.

D. Santos Rodríguez Sanz, del Tercio y en comisión en el Hospital Militar de Madrid, a disponible forzoso, en la primera división, Madrid.

Madrid, 7 de abril de 1933.—  
Azaña.

#### RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por esa división, promovida por el alférez de INFANTERÍA, retirado, D. José Pedrós Giner, con domicilio en Denia (Alicante), calle de Méndez Núñez, número 1, en súplica de que se le conceda el premio de efectividad de 500 pesetas por llevar más de veinticinco años de servicios con abonos de campaña antes de obtener en 24 de octubre de 1931 su retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de aquel año (D. O. núms. 94 y 96); teniendo en cuenta que al pasar dicho alférez su última revista de Comisario en el mes de octubre de 1931, no contaba todavía con veinticinco años de servicios con abonos, que la revista del siguiente mes de noviembre no la pasó en activo y visto cuanto determina sobre este particular el artículo segundo de la orden circular de 20 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división, en 13 de diciembre próximo pasado, promovida por el alférez de CABALLERÍA, retirado, D. Eugenio Ciordia Pérez, solicitando al amparo de la orden circular de 9 de noviembre último (D. O. núm. 265) la concesión de un quinquenio, al que se cree con derecho por haber sido reingresado en el Ejército, en virtud de la amnistía de 14 de abril de 1931, con su actual empleo y antigüedad de 4 de marzo de 1926 y contar antes de la fecha de su retiro con más de cinco años de oficial; resultando del examen de sus antecedentes que esta antigüedad no le da derecho para efectos de quinquenio a tenor de lo que expresamente determina la orden circular de 21 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), por que no se concedió con efectos administrativos, y por lo tanto los cinco años de efectividad en el empleo han de contarse a partir de la primera revista pasada en el mismo, y como sólo pasó una revista como tal alférez, que fué la de agosto de 1931, puesto que en

septiembre siguiente ya revistó como retirado, y no siendo tampoco de aplicación al caso, la orden circular de 9 de noviembre citada, al amparo de la cual formula su petición por referirse dicha orden a las reclamaciones de orden económico por resolución de este Departamento al declarar lesivas disposiciones de la dictadura y el recurrente fué baja en el Ejército en el año 1918, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Asesoría e Intervención central de Guerra, desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de taller de personal del material de ARTILLERÍA, D. Francisco Fernández Pacheco, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y disposiciones complementarias, domiciliado en Zaragoza, Avenida de Madrid número 23-25, en súplica de que se le conceda un premio de efectividad de 500 pesetas anuales por estar asimilado a alférez y llevar más de cinco años de empleo, o en su defecto la vuelta al servicio activo; teniendo en cuenta que por la Sección Militar afecta a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le será consignado el haber pasivo que le corresponda y la situación de retirado es definitiva, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, D. Pedro Echevarría Esquivel, con destino en el batallón Montaña núm. 8, en solicitud de que se le haga aplicación de los preceptos de la orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 27) y, en su consecuencia, se le abone la diferencia de sueldo de activo y los cuatro quintos del mismo, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año pasado, ambos inclusive, que permaneció disponible forzoso; teniendo en cuenta que la disposición citada no tiene efectos retroactivos ni aún para el personal que comprende la misma si hubieren cesado en la situación de disponibles gubernativos con anterioridad a la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL de la orden referi-

da, en cuyo caso se encuentra el recurrente, con la circunstancia además de que procede de una situación distinta para los cuales tampoco le son aplicables los beneficios que aquella concede, según determina de manera expresa el artículo tercero de la misma, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 7 de febrero pasado por el conserje de la Sección quinta del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, Ofelio Montejano García, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, en súplica de que el tiempo que ha permanecido en situación de supernumerario sin sueldo le sea de abono a los efectos de clasificación de haberes y antigüedad en el servicio, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo informado por la Asesoría, acceder a lo solicitado, debiendo en consecuencia disfrutar el sueldo de 4.250 pesetas anuales desde primero de enero último, por llevar más de quince años de efectivos servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que también se indican, formulados por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa como comprendidos en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo sus importes al capítulo décimo, artículo único, concepto "Ingenieros, Material de las redes de radiotelegrafía y de las de Mahón y Madrid", de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

PRESUPUESTOS QUE SE CITAN

De adquisición de materiales para su colocación en diversas líneas de la red de Madrid, durante el actual ejercicio, 20.000 pesetas.

De adquisición de materiales y herramientas para la red de El Ferrol, durante el actual ejercicio, 3.000 pesetas.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que también se indican, formulados por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa como comprendidos en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo sus importes al capítulo noveno, artículo cuarto, concepto segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

PRESUPUESTOS QUE SE CITAN

De atenciones especiales del servicio de la red de Madrid, 20.000 pesetas.

De atenciones especiales del servicio de la red de El Ferrol, 7.000 pesetas.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de construcción de ocho estaciones radiotelegráficas de mochila tipo "Centro" del último modelo, para los Cuermos de INGENIEROS, formulado por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 29.200 pesetas al capítulo séptimo, artículo tercero, concepto "Material del Cuerpo de Ingenieros y servicios del mismo".

de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, que por la Comisión de Compras de ARTILLERÍA, en el Taller de Precisión, se celebre subasta general y única reservada a la producción nacional en único lote, que comprende un mínimo de 25 camiones rápidos, de dos toneladas carga máxima, chasis largo, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta; teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

Caso de quedar desierta la adjudicación, a los diez días laborables siguientes, en el mismo sitio y hora, se celebrará la segunda subasta, con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Las características que han de reunir los camiones de referencia serán:

Carga, 2.000 kilogramos. Potencia del motor (fiscal), inferior a 20 caballos.

Cilindrada, no inferior a 2.750 litros. Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, de tres a cuatro, marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima a toda carga, hasta 18 por 100.

Ruedas, metálicas. En gemelo las traseras.

Carrocería, caseta cerrada para el conductor y ayudante y plataforma tipo militar, con toldo.

Frenos, a las cuatro ruedas, metálicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros, en carretera normal, sin pendiente, 23 litros.

Velocidad media, no inferior a 60

kilómetros por hora en carretera normal y plena carga.

Longitud mínima disponible para la carrocería, 4,100 metros.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material serán:

Recorrido de 200 kilómetros en carretera, con pendiente máxima de 18 por 100.

4.ª Los camiones se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuarse dicha entrega en el Parque de Ejército núm. 1.

Verificadas de conformidad las pruebas a que se refiere la condición tercera y comprobado el consumo garantizado de la segunda, se hará la recepción de este material, quedando el 10 por 100 del importe de la adjudicación acañando durante un plazo de tres meses la obligación a que se contrae el apartado 26 del artículo 24 del vigente reglamento de Contratación.

5.ª Los camiones se entregarán pintados en color gris.

6.ª El plazo de entrega será de treinta días laborables después de hecha la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite por camión es el de 19,750 pesetas, puestos en el Parque arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras; medidas de las cubiertas de las ruedas traseras, y si han de estar en gemelo; radio mínimo de giro, diámetro de los cilindros, carrera, sistema de engrase, sistema de encendido y alumbrado, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de freno y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendientes.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección de la industria nacional.

### Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio, pudiendo hacerse por lotes completos o por una fracción del mismo.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados

de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable, en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la

suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará, en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 25 camiones rápidos de dos toneladas, de chasis largo".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervenga del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el pro-

visional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman

o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Parque de Ejército número 1, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de tres meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Parque de Ejército núm. 1, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo

se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpla las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previos los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que jus-

tifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, resolución y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos-conducto-

res que para aquellas se utilicen, pero se facilitará por los Parques receptores el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

39. Cuando al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta o concurso, lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 (Colección Legislativa núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azafra



**Estado Mayor Central**

**SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION**

**PLANTILLAS**

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 13 del decreto de 21 de marzo último (D. O. núm. 72), y de acuerdo con las normas que se fijan en sus artículos segundo, tercero y quinto, se publican las plantillas del servicio de Estado Mayor, las cuales sólo tendrán carácter de provisionales y serán debidamente reformadas cuando se conozca el número y procedencia de los jefes y oficiales

diplomados que pasen a formar parte de los cuadros a tenor de lo preceptuado en el artículo séptimo del referido decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

**PLANTILLAS QUE SE CITAN**

	CUERPO DE ESTADO MAYOR					INFANTERIA		CABALLERIA		ARTILLERIA		INGENIERO		AVIACION		De cualquier Arma o Cuerpo												
	TOTAL	Coronels.	Tenientes Coronels.	Comandantes.	Capitanes.	TOTAL	Coronels.	Tenientes Coronels.	Comandantes.	Capitanes.	TOTAL	Coronels.	Tenientes Coronels.	Comandantes.	Capitanes.	TOTAL	Coronels.	Tenientes Coronels.										
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>																												
Ministerio, Subsecretaría y Secciones.			2	2	2																							
Estado Mayor Central.		2	5	12	1	3	6	10	4	4	3	6	9	1	6	(1) 3	3	(2) 2										
Comisiones Mixtas de Red.			2	2																								
Sección Cartográfica.		1	(3) 2	(4) 4	(5) 1	8																						
Comisión Militar de Enlace.			1	1	3	5																						
Imprenta y Talleres.			1	(6) 1	(7) 1	3																						
Comisión de Límites con Francia.		1				1																						
Idem Id. con Portugal.		1				1																						
Ayud. órdenes S. E. el Presidente de la República.		(8) 1				1																						
<b>Suma</b>		6	11	13	6	36	1	3	6	10	4	4	3	6	9	1	7	8										
<b>CUERPOS ARMADOS</b>																												
3 Inspecciones Generales.	3	3	3	3	3	12		3		3	1		1	3		3												
Secs. Top. Div. y Baleares y Canarias.				(9) 8	11	19																						
8 Divisiones orgánicas.				8	24	50																						
División de Caballería.			1	1	2	4																						
2 Brigadas Mixtas de Montaña.				2	4	6																						
Comandancia Mtes. Baleares y Canarias.				2	2	6																						
Idem Id. de Mahón y Las Palmas.				2	2	4																						
Idem Id. de Cádiz, Cartagena y Ferrol.				3	3	6																						
Ayud. 3 Grales. de E. M. de las Insp.				3	3	6																						
Cuarteles Grales. de 16 Brig. de Inf.						16	16	32																				
Idem Id. de 3 Brig. de Cab.								3	3	6																		
Idem Id. de 8 Brig. de Art. ligera.									8	16																		
<b>Suma</b>	3	3	3	17	45	55	120	3	16	16	35	1	3	3	7	3	8	19										
<b>Establecimientos de Instrucción</b>																												
Escuela Superior de Guerra.	1	1	1	6	(11) 7	14		1	1	1	2	3	2	2	2	2	2	(12) 4	4									
<b>RESUMEN</b>																												
Administración Central.		6	11	13	6	36	1	3	6	10	4	4	3	6	9	1	7	8	3	3	2	2						
Cuerpos Armados.	3	3	3	17	45	55	120	3	16	16	35	1	3	3	7	3	8	19	3	3	2	2						
Establecimientos de Instrucción.	1	1	1	6	7	14		1	1	1	2	3	2	2	2	2	2	2	1	1	4	4						
<b>Total</b>	4	4	10	34	65	61	170	1	6	23	16	46	2	9	3	14	6	16	8	30	1	9	10					
<b>AFRICA</b>																												
Estado Mayor Jefe Fuerzas Militares.		1	2	2	1	6																						
Territorio de Melilla y Rif.		(13) 1	(14) 1	(14) 3	(14) 5																							
Idem de Ceuta-Tetuán y Larache.			1	(15) 1	(15) 4	6																						
Comisión Geog. Marruecos y Límites.			1	(16) 4	(16) 4	9																						
<b>Total</b>		1	5	8	12	26																						
<b>RESUMEN GENERAL</b>																												
Península	4	4	10	34	65	61	170	1	6	23	16	46	2	9	3	14	6	16	8	30	1	9	10	4	4	4	2	6
África			1	5	8	12	26																					
<b>Total general</b>	4	4	11	39	73	73	196	1	6	23	16	46	2	9	3	14	6	16	8	30	1	9	10	4	4	4	2	6

(1) Uno puede ser Capitán.—(2) Traductores de inglés y alemán.—(3) Uno en el Negociado de Estadística y otro en el de Fotogrametría terrestre.—(4) Uno en el Negociado de Estadística y tres en el de Fotogrametría terrestre.—(5) Para el Negociado de Fotografía.—(6) Jefe de Labores y Jefe del Detall.—(7) Auxiliar de Labores.—(8) Puede ser Teniente Coronel o Comandante.—(9) Uno para cada una de las ocho Divisiones.—(10) Uno para cada una de las ocho Divisiones, excepto la primera que tiene dos, otro para Baleares y otro para Canarias.—(11) Uno ayudante del General Director.—(12) Profesores de árabe, dibujo y cartografía y Jefe del Detall y pueden ser Comandantes.—(13) Puede ser Comandante.—(14) Un Comandante y un Capitán para el Rif.—(15) Un Comandante y un Capitán para Larache.—(16) Un Comandante y un Capitán para la Sección Española de Límite.

**SERVICIOS DE PLAZA Y GUARNICION**

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el General de la octava división sobre la forma en que debe prestarse el servicio de jefe de día en las plazas que de ella dependen, este Ministerio, teniendo en cuenta que las características de dicho servicio han variado radicalmente desde la fecha en que se publicaron las disposiciones que lo regulan, ha resuelto que las autoridades divisionarias en uso de las atribuciones que les confiere el artículo cuarto del decreto de 16 de junio de 1931 y atendiendo a las circunstancias que concurran en cada una de las plazas de su demarcación, determinen en cuáles ha de nombrarse aquel servicio, que podrá ser desempeñado por un capitán, en los casos de escasez de jefes, sin perjuicio de recaer precisamente en uno de éstos, en los casos de estacionamiento de fuerzas, con motivo de maniobras o escuelas prácticas y en todos aquellos casos en que por causas excepcionales así convenga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: La limitación de algunos reglamentos y ordenanzas vigentes, establecen para el empleo indistinto de las fuerzas de los Cuerpos activos del Ejército en los servicios de plaza y guarnición, muy lejos de significar concepto de excepción o privilegio a favor de determinadas Armas o Servicios, responden al propósito de dejar satisfechas conveniencias del servicio y de la instrucción que le son propias; mas como los progresos del arte militar han hecho extensivas a todas las unidades armadas la complicación en las armas y pertrechos y la necesidad de preparar especialistas para su manejo, habiendo variado radicalmente también, las características de los tales servicios de plaza, desde la época en que las referidas disposiciones se publicaron, este Ministerio ha resuelto dejarlas

sin efecto, en lo que tienen de restrictivas, autorizando en cambio a los Generales de las divisiones, comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, para determinar, teniendo en cuenta los efectivos, número de unidades especialistas y, en general, las necesidades peculiares de la instrucción y del servicio en cada Cuerpo, la clase y extensión de los de plaza que deban prestar, según las épocas y las localidades en que se hallen de guarnición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO**

**CONCURSOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer la vacante de coronel segundo jefe de la Escuela de Equitación Militar, existente en la misma por pase a situación de reserva del de dicho empleo D. Ramón Cano López, que la desempeñaba, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo del Arma de CABALLERIA que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose además lo que previene la de 24 de agosto último (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por

orden circular de 17 de febrero último (D. O. núm. 41), se destina a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, como profesor, al capitán de Infantería D. Francisco Mira Monerri, con destino actualmente en el regimiento de Infantería núm. 29.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica, Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia e Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 22 de febrero último (D. O. núm. 48), se destinan a la Escuela Central de Gimnasia, como instructores, a los sargentos de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

- D. José Blázquez Sánchez, del regimiento Infantería núm. 10.
  - D. Francisco Barroso García, del regimiento Infantería núm. 3.
  - D. Francisco Lorient Sánchez, del batallón de Montaña núm. 4.
  - D. Juan Andrés Toledo, del regimiento de Infantería núm. 2.
  - D. Servodeo Ausín Belloqui, del batallón de Montaña núm. 4.
  - D. Eugenio Boronat Tero, del batallón de Montaña núm. 4.
  - D. Rafael Martínez Torres, del regimiento Infantería núm. 17.
  - D. Macario Abad Jiménez, del batallón de Ametralladoras núm. 2.
- Madrid, 6 de abril de 1933.—  
**Azaña.**